

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero De Dos Mil Veintidós (2022)

La señora LIDUVINA ANTONIA MENDOZA GIL, actuando por intermedio de firma de abogados, presenta demanda de RECONOCIMIENTO Y/O DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de HEREDEROS INDTERMINADOS del causante LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO.

En su oportunidad, la presente demanda fue inadmitida, pero dentro del término concedido para subsanar los yerros detectados, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho en el auto de inadmisión, por ello esta oportunidad el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de RECONOCIMIENTO Y/O DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de HEREDEROS INDTERMINADOS del causante LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO.

SEGUNDO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha Primero (01) de Febrero de 2022, vencido el cual si no comparecieren se les nombrará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, dicho emplazamiento se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en consecuencia, publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, actuación que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

TERCERO: Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la doctora KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO, para actuar dentro del presente asunto, como apoderada judicial de la señora LIDUVINA ANTONIA MENDOZA GIL, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. Unión Marital De Hecho.

RADICADO: 2021-00420-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba13eff5647aa19377db8a6572f39356dbd0d61ab9323b2ea17c06b3192d70eb**
Documento generado en 01/02/2022 09:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>